



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DICTAMEN ALG N.º 34/19.

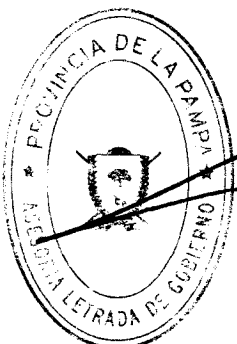
Señora Ministra de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 165/168.

A través del mismo se propicia "... Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 1450/17 del Ministerio de Educación..." y "...Exonerar, a partir de la notificación del presente Decreto a la Señora Bibiana Beatriz TESTA D.N.I N° 16.542.459, por aplicación del artículo 80 inciso f) en concordancia con el artículo 86 inciso a) de la ley 1124 y sus modificatorias...".

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de exoneración prevista en el artículo 80 inciso f) de la Ley N° 1124 a la agente Bibiana Beatriz Testa, sustentada en *Condena a pena privativa de libertad por delito doloso-* art. 86 inciso a) de la misma Ley-.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DICTAMEN ALG N.º 34/19

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de nota remitida a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), por la Dirección General de Personal Docente en la cual informa sobre una denuncia recibida en la casilla de correo electrónico oficial contra la docente de marras.

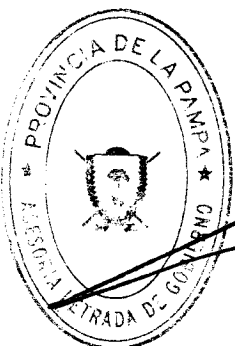
En la denuncia referida se informa que la agente se encontraría de viaje en el exterior, mientras usufructuaba licencias por atención de enfermedad y corto tratamiento (fs. 4).

A fojas 7 luce situación de revista de la agente de autos.

A fojas 11/28 lucen copias de los certificados médicos expedidos en los meses de marzo a julio de 2017.

Seguidamente, a fojas 29/30 obra informe del Servicio Médico Oficial sobre historial de licencias médicas usufructuadas por la docente Testa durante el año 2017.

A fojas 33/34 luce respuesta de la Delegación La Pampa de la Dirección Nacional de Migraciones, acompañando los movimientos migratorios registrados de la docente de autos, de los cuales se desprende que la misma salió del país en fecha 25 de marzo de 2017 e ingreso nuevamente el día 7 de abril del mismo año.





CONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DICTAMEN ALG N.º 34/19.

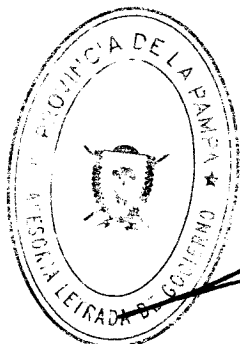
Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 43/48 se encuentra copia de la **Resolución N° 773/2017** de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante la cual recomienda al Ministerio de Educación que ordene un sumario administrativo a la docente de autos y sugiere asimismo que, ante una nueva solicitud de carpeta médica, se realice en forma urgente una junta médica atento el usufructo de numerosas licencias médicas por patologías diversas en el transcurso del año 2017.

Receptando lo aconsejado por la FIA la Ministra de Educación emite la **Resolución N° 1450/17** que en su artículo 1º dispone: "... Instruir "Sumario Administrativo", a la docente Bibiana Beatriz TESTA, DNI 16.542.459, Afiliada N° 41.834, a fin de determinar si con su actuar ha transgredido lo establecido por los artículos 5º incisos d) y h) y 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias; el artículo 132 de la Ley N° 643 y el artículo 122 inciso a) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...".(fs.65/66).

A fojas 68/72 luce informe de la Dirección General de Personal Docente sobre las licencias usufructuadas por el agente sumariada.

Posteriormente la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante **Resolución N° 1209/17** (fs. 75/76), da curso al sumario administrativo.

A fojas 79/81 luce nuevamente un reporte emitido por la Dirección Nacional de Migraciones, donde además de los movimientos de entrada y salida al país informados con anterioridad, agrega





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DICTAMEN ALG N.º 34/19.

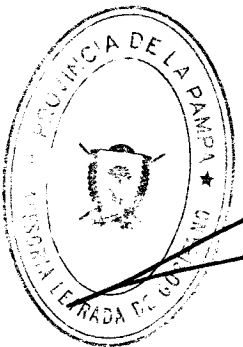
que la docente Testa salió del país en fecha 24 de junio de 2017 e ingreso nuevamente el día 13 del mes siguiente.

En virtud de la nueva información aportada la FIA mediante Resolución N° 155/2018 (fs.84/87), resuelve dar intervención al Ministerio Público Fiscal a fin de ampliar los hechos oportunamente denunciados.

A fojas 104/105 obra Resolución N° 419/2018 de la FIA mediante la cual se decide reservar las actuaciones hasta que recaiga sentencia definitiva en sede penal, atento la existencia de una causa en dicha sede que involucraba a la agente de autos.

A continuación, a fojas 113/114, luce copia de la Sentencia N° 135/2018, del Juez de Control Néstor Daniel Ralli que en la parte pertinente dispone: *"Fallo: II) Condenando a Bibiana Beatriz Testa DNI.16.542.459, nacido el día 28 de diciembre de 1963..."; " ...como autor material y penalmente responsable de los delitos de Uso de certificado médico falso y Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en concurso Real (artículos 296, 174 inc. 5º, y 55 todos del Código Penal) a la pena de dos años y un mes de prisión de ejecución condicional, con costas..."* (la negrita me pertenece).

A raíz de lo estipulado en la sentencia mencionada, la FIA dicta el auto de imputación de Bibiana Beatriz Testa y procede a correr vista de lo actuado a fin de que la agente sumariada practique su defensa (fs. 116/117).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DICTAMEN ALG N.º 34/19

A fojas 121 la agente de autos designa a sus abogados defensores y solicita se amplíe en diez días el plazo para estar a derecho, realizar el descargo y/o formular los alegatos correspondientes.

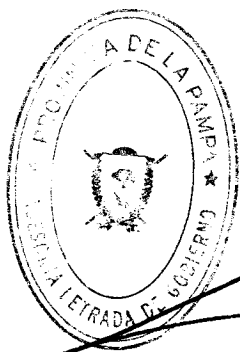
En respuesta a lo solicitado por la agente sumariada la Directora de Sumarios de la FIA, le otorgó un nuevo y único plazo de cinco días hábiles a fin de practicar el alegato defensivo (fs. 122/123).

A fojas 128 y fuera del término del nuevo plazo concedido se presentan los abogados de la agente solicitando se fije día y hora de audiencia a los efectos de que se tome declaración indagatoria a la agente sumariada.

A continuación, la Directora de Sumarios de la FIA notifica al agente que *"Atento el estado y constancias de autos y las expresas previsiones de los artículos 260 y 265 de la Ley N° 643, pasen a resolver..."* (fs. 129/130 vta).

En respuesta a la notificación efectuada, los abogados defensores de la sumariada, presentan recurso de reposición (fs. 131/132) solicitando que se deje sin efecto el pase a resolver que fue notificado, y reiteran se fije fecha de audiencia a los fines de que se tome declaración al acusada.

Ante tal requerimiento la Directora de Sumarios se expide a fojas 133/134 sosteniendo que, *"...la vista conferida a la docente lo es a los fines de la presentación del alegato defensivo escrito, previo a la resolución de lo actuado, en tanto el hecho imputado ha sido*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DICTAMEN ALG N.º 34/19.

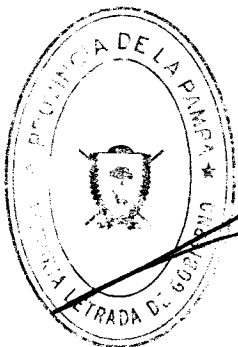
debidamente probado en sede penal, en la cual la docente tuvo la posibilidad de ejercer su defensa conforme derecho optando "voluntariamente" por el reconocimiento de los hechos en un "Juicio Abreviado".-

Seguidamente se dicta Informe de la Dirección de Sumarios N° 32/18 sugiriendo aplicar a la docente la sanción de exoneración (fs. 135/143).

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 934/2018** dispone en su artículo 1º: "*Recomendar se aplique a la docente BIBIANA BEATRIZ TESTA, DNI 16.542.459, la sanción de EXONERACIÓN prevista en el artículo 80 inciso ch) de la Ley N° 1124, por encuadrar su conducta en las previsiones del artículo 86 inciso a) de la misma normativa*". (fs. 144/151).

Seguidamente a fojas 156/157 luce Resolución N° 966/18, rectificatoria de la resolución citada en último término, mediante al cual se corrige el encuadre legal, siendo el correcto el de artículo 80 inciso f).

A fojas 159/160 los Miembros del Tribunal de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo aconsejan aplicar a la agente de autos la sanción de exoneración conforme la normativa citada, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º incisos d) y h) y 237 de la Ley N° 1124 y modificatorias, artículo 132 de la Ley N° 643 y Artículo 123 inciso a) de la Ley Provincial de Educación N° 2511.

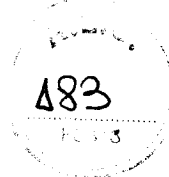




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

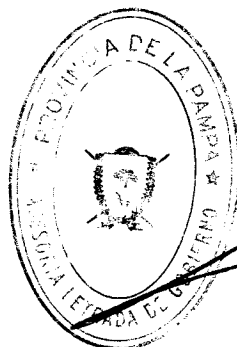
DICTAMEN ALG N.º 34/19.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: **i)** que la agente Bibiana Beatriz Testa usufructuó licencias de corto tratamiento y de atención de familiar durante los días 27 y 28 de marzo de 2017, y 22, 26, 27 y 28 de junio de 2017; **ii)** que constan en autos certificados médicos expedidos por los Dres. Lorena Carrascal de fecha 27/03/2017 donde manifiesta haber atendido a la madre de la sumariada de autos, indicando atención de su hija por dos días, del Dr. Alfredo Pablo Etchart de fecha 26 y 28 de junio de 2017 donde al igual que su colega, menciona que la agente de autos no concurrirá a su trabajo por atención de su madre enferma, por otro lado el certificado médico de fecha 27 de junio de 2017 firmado por el mismo profesional, consigna que la docente Testa presenta hipertensión arterial, **iii)** que la agente de autos se ausento del país en fecha 25/03/2017 e ingreso nuevamente en fecha 7/04/2017, como así también volvió a salir del país en fecha 24/06/2017 para ingresar nuevamente en fecha 13/07/2017; **iv)** finalmente con la copia de la sentencia N° 135/2018, y más allá de la documental acompañada, el **propio reconocimiento** efectuado por la sumariada en el marco del juicio abreviado, de las faltas investigadas en autos.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al

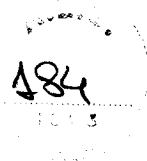




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

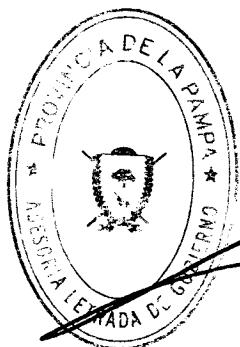
DICTAMEN ALG N.º 34/19.

ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a áquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de la educación, el artículo 5º de la Ley N° 1124 prevé "...d) *Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas*", h) *Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente*".

Por su parte el artículo 132º de la Ley N° 643, que resulta de aplicación supletoria, en virtud de lo establece en el artículo 237 del cuerpo legal antes citado, dispone: "... ***El agente en uso de las licencias previstas en el artículo 127, no podrá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Servicio Médico Oficial, salvo casos urgentes que justificará dentro de los cinco días corridos de la fecha de su partida....***".





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

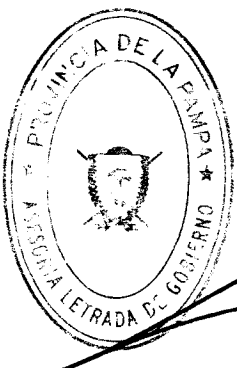
DICTAMEN ALG N.º 34/19

Por otro lado, en lo referente a las obligaciones de los docentes, la Ley Provincial de Educación N° 2511, determina en su artículo 122 inciso a): “... *Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tare docente...*”.

Finalmente en lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de exoneración, el artículo 86 de la citada ley N° 1124 establece como una de las causales la de “... *Condena a pena privativa de libertad por delito doloso...*”. Asu vez el Decreto N° 2266/90 reglamentario estipula que *el delito el delito que origina la condena a pena privativa de libertad, deberá implicar perjuicio a la Administración Pública.*

En este punto cabe destacar que la **Sentencia N° 135/2018**, dictada en el legajo N° 69025, caratulado “**M.P.F. C/ TESTA, BIBIANA BEATRIZ Y ESTERLICH GABRIEL S/ INVETIGACION PRELIMINAR**” condenó a la docente de autos como autor material y penalmente responsable de los delitos de Uso de certificado médico falso y Fraude en perjuicio de la Administración Pública (arts. 296, 174, inc 5º y 55 del Código Penal).

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor ~~considera~~ que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DICTAMEN ALG N.º 34/19

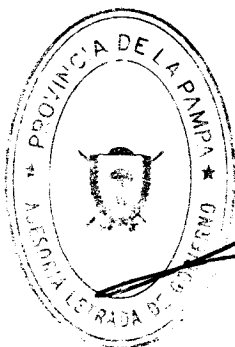
No obstante, desde el punto estrictamente formal, corresponde realizar algunas consideraciones:

En el primer considerando del acto administrativo proyectado deberá corregirse el número de documento de la agente sumariada, siendo el correcto el que figura en el artículo 1º del acto en análisis.

En el cuarto considerando del acto proyectado se expresa que de fojas 9/31 obra informe expedido por el Servicio Médico Oficial, y se adjuntan los certificados presentados por la agente. Ahora bien, del análisis de los certificados adunados, se observa que los certificados obrantes a fojas 9/10 corresponden al agente Estelrich, también sumariado, pero en expediente que tramita de manera separada. En virtud de ello correspondería reseñar solo los certificados médicos pertenecientes a la agente sumariada en este expediente.

En el séptimo considerando del acto en estudio, correspondería suprimirse la mención del artículo 237 de la Ley N° 1124, como así también el artículo 132 de la Ley N° 643, puesto que la Resolución de la FIA, referenciada en ese párrafo en ningún momento menciona dicho articulado.

En el décimo considerando que hace referencia a las diversas licencias usufructuadas por la docente Testa en los distintos establecimientos en que se desempeñó, debería consignarse correctamente la fecha en que hizo uso de licencias en la Escuela Provincial





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8958/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ DENUNCIA- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DICTAMEN ALG N.º 34/19.

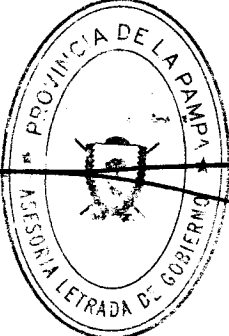
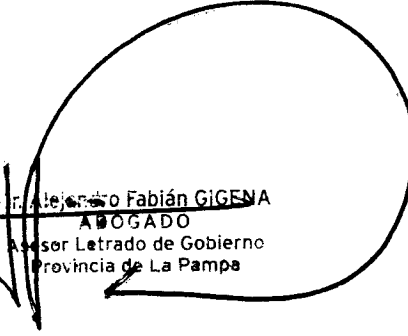
de Comercio Mariano Moreno, atento lo detallado en el Informe de la Dirección General de Personal docente a fojas 69.

En último término debería modificarse el anteúltimo considerando del acto administrativo proyectado, puesto que la Delegación de Asesoría letrada actúa bajo la órbita del Ministerio de Educación, y no como allí se consignara.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor —Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 30 ENE 2019

 
F. Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa